

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Castro González, De Urresti, Espinoza y Saavedra, que modifica diversos cuerpos legales, para prohibir la realización de homenajes y el uso de imágenes, que se refieran a las personas que indica, en recintos militares y policiales.

ANTECEDENTES

El derecho a la memoria en Chile, especialmente en relación con las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura militar, ha sido una cuestión central en el proceso de justicia transicional y reparación. Si bien este derecho no está formalmente consagrado en la Constitución ni en tratados internacionales de forma explícita, su reconocimiento ha ido emergiendo a través de la interpretación de los derechos humanos fundamentales y en la jurisprudencia chilena.

Un aspecto importante del derecho a la memoria que se trata de un derecho, tanto, de las víctimas, como de la sociedad en su conjunto a recordar y conocer los hechos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos. En el caso de nuestro país, esto ha incluido la documentación de las violaciones de derechos humanos, el reconocimiento de las víctimas, y la preservación de sitios históricos de represión, como una forma de reparación simbólica y de no repetición.

En Chile, la jurisprudencia ha jugado un papel clave en el reconocimiento del derecho a la memoria. Un ejemplo notable fue la sentencia de 2019 de la Corte de Apelaciones de Santiago, que ordenó retirar las placas e imágenes del General Manuel Contreras, un símbolo del aparato represivo de la dictadura, de instalaciones militares. El tribunal reconoció que la permanencia de estos símbolos en espacios públicos educativos representaba una violación a los derechos fundamentales de las víctimas, afectando su integridad psíquica, y fue visto como una forma de homenaje a un perpetrador, lo cual es incompatible con los principios de derechos humanos.

Lamentablemente, al no existir una prohibición explícita al homenaje o uso de imágenes,

con fecha 9 de septiembre de 2024 la Tercera Sala de la Corte Suprema, se pronunció respecto a dos recursos de protección relacionados a la mantención de retratos de ex miembros de la Junta Militar en recintos militares y de Carabineros. La Corte estableció que la mantención de imágenes o retratos al interior del Museo de Carabineros, de la Comandancia en Jefe de la Armada y del Edificio de la Armada, son una recopilación cronológica del historial de mando de la institución y no constituyen un homenaje.

Cabe recordar que uno de los objetivos principales del derecho a la memoria es garantizar la no repetición de las violaciones a los derechos humanos. Esto se traduce en la educación de las nuevas generaciones sobre los hechos ocurridos y la promoción de una cultura de derechos humanos, que incluya la denuncia de todo tipo de crímenes de lesa humanidad y no homenajearlos como ocurre aún en instituciones militares.

En conclusión, en Chile el derecho a la memoria es clave para las víctimas de violaciones a los derechos humanos y para la sociedad en general, ya que permite honrar a quienes sufrieron los abusos y fomenta la construcción de una sociedad más justa y consciente, garantizando que estos crímenes no vuelvan a ocurrir. Es por esto que las senadoras y senadores que suscriben esta moción consideran necesario legislar para prohibir cualquier forma de homenaje o representación positiva de los miembros de la Junta Militar que participaron en el Golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973, así como de cualquier persona condenada por delitos de lesa humanidad durante el periodo dictatorial en instalaciones militares.

Por todo lo anterior, los senadores que suscriben, presentan el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. Incorpórase un nuevo artículo 144 A al DFL 1 que Establece Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, del siguiente tenor:

"El personal no podrá realizar homenajes u otras actividades de características similares a los miembros de la junta militar que participó del Golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973, ni a ningún otro condenado por delitos de lesa humanidad en el periodo dictatorial. Esta medida incluye la colocación de retratos, monumentos y bustos en toda

instalación militar.".

Artículo 2.- Incorpórase al artículo 2º bis un inciso tercero nuevo, pasando el actual a ser cuarto al artículo 2º bis de la Ley 18961, Ley Orgánica Constitucional de Carabineros, del siguiente tenor:

"El personal no podrá realizar homenajes u otras actividades de características similares a los miembros de la junta militar que participó del Golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973, ni a ningún otro condenado por delitos de lesa humanidad en el periodo dictatorial. Esta medida incluye la colocación de retratos, monumentos y bustos en toda instalación policial.".